

ACTA ACUERDO ACARA-SMATA

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 2011, se reúnen por una parte ACARA (ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA), representada por los Sres. Ricardo Salome y Alejandro Nadur con el patrocinio letrado del Dr. Martin Goñi, constituyendo domicilio en la calle Lima 265 P3 Capital Federal, y por la otra lo hace el SMATA (SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA) representada en este acto por los Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Moran, Francisco Malvaso con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo Moran, constituyendo domicilio en la Av. Belgrano 665 Capital Federal, conjuntamente denominadas "Las Partes" quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Se transcribe el acuerdo pactado por el término de 3 años, rigiendo desde el 1-04-11 al 31-03-14.

1- Vigencia del 1 ° AÑO: DESDE 01/04/11 HASTA 31/03/12

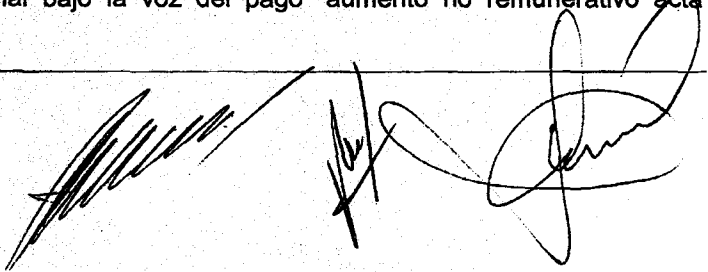
Se abonará por única vez una cifra no remunerativa de \$ 350 en dos pagos de \$ 175 correspondientes a los meses de mayo y junio de 2011.

MAYO 2011: 14 % de aumento sobre los haberes de marzo 2011 de naturaleza no remunerativa hasta el 31/07/2011. a partir del 1/08/2011 esta cifra se transformara en remunerativa integrando los básicos de convenio.

AGOSTO 2011: 7% de aumento sobre los haberes de julio 2011, de naturaleza no remunerativa hasta el 30/11/2011. a partir del 1/12/2011 esta cifra se transformara en remunerativa integrando los básicos de convenio.

DICIEMBRE 2011: 7% de aumento sobre los haberes de noviembre 2011, de naturaleza no remunerativa hasta el 31/03/2012. a partir del 1/04/2012 esta cifra se transformara en remunerativa integrando los básicos de convenio.

El componente no remunerativo del aumento pactado, se individualizará en la liquidación del personal bajo la voz del pago "aumento no remunerativo acuerdo mayo 2011".



Durante el periodo en que las cifras de aumento mantienen el carácter de no remunerativo, conforme expresamente lo convienen las partes, serán consideradas como base de cálculo para la determinación de Haber Vacacional, Horas extras, Bono vacacional, y SAC .

Estas cifras de naturaleza no remunerativa tendrán solo aportes y contribuciones a la obra social como así también serán tenidos en cuenta para los aportes en materia de cuota sindical o contribución solidaria.

SEGUNDO: A partir del primero de Abril de 2012 se presentarán en forma trimestral dentro de los 15 días del primer mes de cada trimestre considerado, las escalas salariales acordadas por las partes para su homologación hasta el 31/03/2014.-

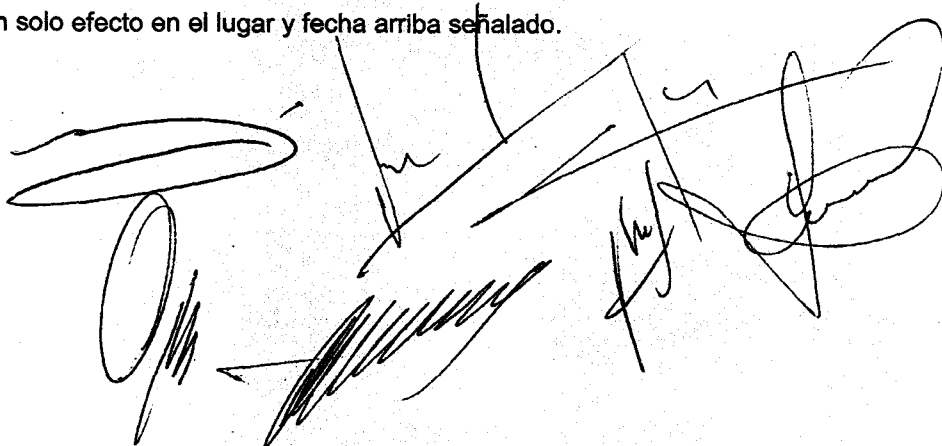
TERCERO: Ambas partes acuerdan que en caso de que las Concesionarias tuvieran por Resolución del Gobierno Nacional y/o Leyes emanadas del Parlamento Nacional, con independencia de la naturaleza jurídica que posea y la fuente de regulación autónoma o heterónoma que la genere, sea dispuesto ya sea por monto fijo o porcentual obligaciones legales de incrementar los montos salariales aquí acordados, éstos serán absorbidos hasta su concurrencia por el presente aumento salarial, el saldo en caso de corresponder será tenido en cuenta como " a cuenta de futuros aumentos".

CUARTO: Se adjunta la escala salarial por el periodo 1-04-11 al 31-03-12.

QUINTO: Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente acuerdo, en este contexto se comprometen a evitar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTO: Las partes presentarán este acta por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN solicitando su homologación el día 24/05/2011 a las 15 hs.

En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

The image shows several handwritten signatures and scribbles in black ink. There are approximately five distinct signatures, some of which are very stylized and overlapping. The signatures are located at the bottom of the page, below the text of the agreement.

Escala salarial ACARA-SMATA

Vigencia 1-4-11 al 31-3-12

Se abonara por única vez una cifra no remunerativa de \$ 350 en dos pagos de \$ 175 cada una en los meses de Mayo y Junio de 2011

				14 % no rem.	transf.en rem.	7 % no rem.	transf. en rem.	7 % no rem.	transf. en rem.
	01/05/2011	01/06/2011	Base 1/03/11	01/05/11 al 31/07/11	01/08/2011	1/08/11 al 30/11/2011	01/12/011	01/12/11 al 31/3/12	01/04/2012
Personal de Taller									
Esp. Múlt. Sup. en Serv.	175 no remunerativo	175 no remunerativo	3866,43	541,30	4407,73	308,54	4716,27	330,14	5046,41
Esp. Superior en Serv.	175 no remunerativo	175 no remunerativo	3422,20	479,11	3901,31	273,09	4174,40	292,21	4466,61
Esp. en Servicios	175 no remunerativo	175 no remunerativo	3124,40	437,42	3561,82	249,33	3811,14	266,78	4077,92
Experto en Servicios	175 no remunerativo	175 no remunerativo	2946,34	412,49	3358,83	235,12	3593,95	251,58	3845,52
Ayudante de Servicios	175 no remunerativo	175 no remunerativo	2323,79	325,33	2649,12	185,44	2834,56	198,42	3032,98
Personal Adm.									
Adm. Múltiple Esp.	175 no remunerativo	175 no remunerativo	3866,43	541,30	4407,73	308,54	4716,27	330,14	5046,41
Adm. Especializado	175 no remunerativo	175 no remunerativo	3451,50	483,21	3934,71	275,43	4210,14	294,71	4504,85
Adm. Calificado	175 no remunerativo	175 no remunerativo	3082,90	431,61	3514,51	246,02	3760,52	263,24	4023,76
Adm. Auxiliar	175 no remunerativo	175 no remunerativo	2865,66	401,19	3266,85	228,68	3495,53	244,69	3740,22
Adm. Básico	175 no remunerativo	175 no remunerativo	2323,79	325,33	2649,12	185,44	2834,56	198,42	3032,98
Maestranza									
A	175 no remunerativo	175 no remunerativo	2174,89	304,48	2479,37	173,56	2652,93	185,71	2838,64
Lavador	175 no remunerativo	175 no remunerativo	2730,00	382,20	3112,20	217,85	3330,05	233,10	3563,16
Vendedores	175 no remunerativo	175 no remunerativo	2416,53	338,31	2754,84	192,84	2947,68	206,34	3154,02
Vendedores Planes de Ahorro	175 no remunerativo	175 no remunerativo	1933,24	270,65	2203,89	154,27	2358,17	165,07	2523,24



Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Rep. Argentina

Personería Gremial N° 85, Extendida por Resolución N°10/56 D.N.T. a todo el Territorio de la República Argentina (Afiliado a la C.G.T., F.L.A.T.I.M. y F.I.T.I.M.)

Av. Belgrano 665 - Tel (011) 4340-7400 - Capital Federal

Convenio Colectivo de Trabajo N° 596/10

A.C.A.R.A.

CCT N° 20/88	Convenio N° 596/10								
(División por Categoría Personal Jornalizado Art. 8)	(Personal de servicios del Automotor. Su división por Categorías. Art. 10)	01/01/2011 5%	01/04/2011 Por Unica Vez N.R. *	01/05/2011 al 31/07/11 14% N.R. **	01/08/2011 Pasa el 14% a Rem.	01/08/2011 al 30/11/11 7% N.R. **	01/12/2011 Pasa el 7% a Rem.	01/12/2011 al 31/03/12 7% N.R. **	01/04/12 Pasa el 7% a Rem.
Sin equivalencia	Especialista Múltiple Superior en Servicios	\$ 3,866.43	\$ 350.00	\$ 541.30	\$ 4,407.73	\$ 308.54	\$ 4,716.27	\$ 330.14	\$ 5,046.41
Oficial de 1° A	Especialista Superior en Servicios	\$ 3,422.20	\$ 350.00	\$ 479.11	\$ 3,901.31	\$ 273.09	\$ 4,174.40	\$ 292.21	\$ 4,466.61
Oficial de 1°	Especialista en Servicios	\$ 3,124.40	\$ 350.00	\$ 437.42	\$ 3,561.82	\$ 249.33	\$ 3,811.14	\$ 266.78	\$ 4,077.92
Oficial y 1/2 Oficial	Experto en Servicios	\$ 2,946.34	\$ 350.00	\$ 412.49	\$ 3,358.83	\$ 235.12	\$ 3,593.95	\$ 251.58	\$ 3,845.52
Peón y Aprendiz	Ayudante en Servicios	\$ 2,323.79	\$ 350.00	\$ 325.33	\$ 2,649.12	\$ 185.44	\$ 2,834.56	\$ 198.42	\$ 3,032.98
(División por Categoría Personal Administrativo Art. 11)	(Personal de Administrativo. Su división por Categorías. Art. 12)								
Sin equivalencia	Administrativo Múltiple Especializado	\$ 3,866.43	\$ 350.00	\$ 541.30	\$ 4,407.73	\$ 308.54	\$ 4,716.27	\$ 330.14	\$ 5,046.41
Auxiliar de 1°	Administrativo Especializado	\$ 3,451.50	\$ 350.00	\$ 483.21	\$ 3,934.71	\$ 275.43	\$ 4,210.14	\$ 294.71	\$ 4,504.85
Auxiliar de 2°	Administrativo Calificado	\$ 3,082.91	\$ 350.00	\$ 431.61	\$ 3,514.52	\$ 246.02	\$ 3,760.53	\$ 263.24	\$ 4,023.77
Auxiliar de 3°	Administrativo Auxiliar	\$ 2,865.66	\$ 350.00	\$ 401.19	\$ 3,266.85	\$ 228.68	\$ 3,495.53	\$ 244.69	\$ 3,740.22
Auxiliar de 4° y Cadetes	Administrativo Básico	\$ 2,323.79	\$ 350.00	\$ 325.33	\$ 2,649.12	\$ 185.44	\$ 2,834.56	\$ 198.42	\$ 3,032.98
	Lavador	\$ 2,730.00	\$ 350.00	\$ 382.20	\$ 3,112.20	\$ 217.85	\$ 3,330.05	\$ 233.10	\$ 3,563.16
	Maestranza A	\$ 2,174.88	\$ 350.00	\$ 304.48	\$ 2,479.36	\$ 173.56	\$ 2,652.92	\$ 185.70	\$ 2,838.62
	Vendedores								
	Vendedor y/o Promotor de Ventas (Mínimo garantido)	\$ 2,416.53	\$ 350.00	\$ 338.31	\$ 2,754.84	\$ 192.84	\$ 2,947.68	\$ 206.34	\$ 3,154.02
	Vendedor y/o Promotor de Planes de Ahorro (Mínimo Garantido). Vendedor itinerante de repuestos.	\$ 1,933.23	\$ 350.00	\$ 270.65	\$ 2,203.88	\$ 154.27	\$ 2,358.15	\$ 165.07	\$ 2,523.22

/vendedores: Tienen garantizado un mínimo del 0,5% de comisión sobre el precio de venta.

Administrativo Múltiple Especializado y Especialista Múltiple Superior en Servicios: Deberán estar clasificados en esta categoría no menos del 10% del personal.

Los \$350.- N.R. serán abonados en 2 cuotas de \$175.- pagaderas con los sueldos de Mayo y Junio respectivamente.-

* Los ítems (N.R) No Remunerativo del 14%, 7% y 7% se tomarán en cuenta para calcular el Haber Vacacional, Horas Extra, Vono Vacacional y S.A.C..-

* Dichos ítems deben ser individualizados en los recibos de sueldo bajo la denominación "No Remunerativo Acta Acuerdo Mayo/2011".-

ART. 21 - ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL

130 HORAS POR AÑO DEL SALARIO BASICO A RAZON DE (10,83 HS. POR MES) MAS LA ANTIGÜEDAD

ART. 37 - ASIGNACION POR TRANSPORTE

EL PERSONAL QUE UTILICE TRANSPORTE PUBLICO DEBERA PRESENTAR LOS COMPROBANTES (BOLETOS) O DECLARACION JURADA DE GASTOS, EXTENDIDA POR EL TRABAJADOR,

EL PERSONAL QUE UTILIZA TRANSPORTE PROPIO, SE LE RECONOCERA EL MISMO GASTO EN QUE HUBIERA INCURRIDO DE HABER UTILIZADO EL TRANSPORTE PUBLICO.

ART. 38 ADICIONALES

A) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%
2	3	12	18	22	33
4	6	14	21	24	36
6	9	16	24	28	39
8	12	18	27		
10	15	20	30		

B) POR IDIOMA EXTRANJERO 4% SOBRE EL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA EN LA QUE SE ENCUENTRE CLASIFICADO.

C) POR TITULO HABILITANTE 10% SOBRE EL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA EN LA QUE SE ENCUENTRE CLASIFICADO.

ART. 39 SUBSIDIOS CONVENIO S.M.A.T.A. - A.C.A.R.A.

a) POR FALLECIMIENTO DE CONYUGE E HIJOS 25% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

b) POR FALLECIMIENTO DE PADRES 25% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

c) POR FALLECIMIENTO DE PADRES POLITICOS A CARGO 15% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

d) POR FALLECIMIENTO DE HERMANOS 15% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

ART. 59 CONDICIONES ESPECIALES

A) PARA LA REGION PATAGONICA: TODOS LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO QUE REALIZAN TAREAS EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA EN LAS PROVINCIAS DEL NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR , PERCIBIRAN UN ADICIONAL DEL VEINTE (20%) POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS BASICOS DEL CONVENIO, EN EL CASO DE LOS VENDEDORES Y/O PROMOTORES DE VENTAS QUE TRABAJEN EN ESTA REGION, LA GARANTIA SALARIAL MINIMA SE INCREMENTARA EN UN VEINTE (20%) POR CIENTO. DICHA GARANTIA ES CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 14,